

Genera Roca, 10 de junio de 2026.-AY

PROCESO: vista esta causa "FIGUEROA ARTURO S/ SUCESION AB INTESTATO" RO-11642-C-0000 del registro de esta Unidad Jurisdiccional n° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial a mi cargo y:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

1.- En fecha [13/05/2026](#) mediante providencia simple se advierte que la presente sucesión se inició en el año 1983 y que de la partida de defunción del causante surge como último domicilio en la localidad de Cipolletti.

Atento ello se dió vista al Ministerio Público Fiscal para que se expida sobre la competencia de esta Unidad Jurisdiccional para entender en esta causa, contestando el Organismo en fecha [10/06/2026](#) indicando que resultó incompetente y solicitando que se remitan las actuaciones al Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Cipolletti cuarta Circunscripción Judicial con competencia territorial en dicha ciudad.

2.- Así las cosas, ponderando el último domicilio que tenía el causante ARTURO FIGUEROA y lo previsto por el art. 2336 del Cód. Civil y Cial. he de compartir lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal declarándome incompetente para intervenir en este proceso sucesorio.

En consecuencia, atento lo dispuesto por los Arts. 5 y 54 inc. 4 de la Ley Orgánica N° 5731 remítanse las presentes actuaciones -formato papel y digital- a través de la OTICCA, a la OTICCA de la cuarta Circunscripción Judicial con sede en la localidad de Cipolletti para que de intervención a la Unidad Jurisdiccional que corresponda. Se agenda tarea en Sistema Puma.

REGISTRAR. LO QUE ASÍ RESUELVO. NOTIFÍQUESE la presente conforme lo previsto por el art. 138 del CPCyC.

Andrea V. de la Iglesia
Jueza